



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 163/2017.

**ACTORA: MARÍA DE LOURDES
ANDRADE MURGA.**

**TERCERA INTERESADA: ILIANA
RAMÍREZ DOMÍNGUEZ.**

**ÓRGANO RESPONSABLE: PARTIDISTA
COMISIÓN
PERMANENTE NACIONAL DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL¹.**

**MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS BIELMA
MARTÍNEZ.**

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de abril
de dos mil diecisiete.**

ACUERDO PLENARIO que declara **cumplida** la sentencia dictada en
el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del
Ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

De la narración de los hechos, así como de las constancias que
obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. JUICIO CIUDADANO.

a. Presentación. El cuatro de abril del año que transcurre, la actora
presento juicio para la protección de los derechos político-

¹ En lo subsecuente PAN.

JDC 163/2017
Acuerdo plenario de cumplimiento

electorales ante la Oficialía de Partes del Comité Directivo Estatal del PAN, en contra de la designación de los candidatos del citado partido político para contender como regidores del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, por considerar ilegal la designación de los mismos.

b. Recepción en este Tribunal Electoral. El ocho de abril se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el expediente respectivo al escrito de demanda presentado por la actora, en el cual hace constar el cumplimiento de la responsable respecto a lo previsto en los numerales 366 y 367 del Código de la materia, en contra de la designación de los candidatos del PAN en el municipio de Veracruz, Veracruz.

c. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de diez de abril el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibido dicho juicio y demás constancias, ordenando la integración del expediente respectivo y su registro en el libro de gobierno bajo el número de identificación **JDC 163/2017**, turnándolo a la ponencia a su cargo para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

d. Resolución del juicio ciudadano. El trece de abril este órgano jurisdiccional resolvió declarar improcedente la vía *per saltum* y reencauzar el medio de impugnación intentado a la Comisión Jurisdiccional Electoral en funciones de la Comisión de Justicia.

e. Acuerdo de recepción de documentación. El uno de mayo con escrito signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del PAN, recibido en la Oficialía de Partes el día veintiocho de abril del año en curso, remite copia certificada de la resolución recaída en el expediente identificado con la clave CJE/JIN/041/2017 y acumulados, relativo al expediente identificado con la clave JDC 163/2017 de este órgano jurisdiccional.